

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7833

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.204, interpuesto por don Luis Matías de Juan García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.204, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª), de la Audiencia Nacional por don Luis Matías de Juan García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6, le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Matías de Juan García frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza desde el 1 de enero de 1978, al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7834

ORDEN de 20 febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 683 del año 1982, interpuesto por don Pedro Areoso Padín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 683 de 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Pedro Areoso Padín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada confor-

me a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Areoso Padín contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de 25 de noviembre de 1981 y 1 de abril de 1982, sobre actualización de trienios, declarando la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueron abonados en función al índice de proporcionalidad 6 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y por índice 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7835

ORDEN 111/00144/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando González Castro, General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando González Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los Decretos números 2312 y 2389, de 10 y 19 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, declaramos la nulidad del expediente administrativo a que se refiere este recurso contencioso, a partir del momento en que por el recurrente, excelentísimo señor don Fernando González Castro, se interpuso recurso de reposición contra los Decretos números 2312 y 2389, de 10 y 19 de octubre de 1981, a cuyo momento procesal deberá reponerse las actuaciones, para que cumpliendo el trámite omitido de dar traslado del aludido recurso, a quienes se refieren los referidos Decretos, a efectos de que tengan la posibilidad de ser oídos, siga tras ello, la correspondiente tramitación a fin de dictar la resolución o resoluciones pertinentes, sin expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»